

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que solicita la apoderada de la parte demandante sea aclarado el auto por el cual se fijó el remate, esto es, el auto Interlocutorio N°318 del 17 de abril de 2024, en cuanto a que en el numeral primero se dijo que se fijaba fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble en cuota parte, embargado y secuestrado (...), teniendo en cuenta que el remate es sobre el 100% del inmueble.
Sírvasse proveer.

Supía, 30 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°371

Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA
NIT.860.003.020-1
Demandado: OSCAR FERNANDO GAÑÁN ZAPATA
C.C15.931.142
Radicado: 17777408900120220032100

OBJETO DE DECISIÓN

Solicita la apoderada de la parte demandante aclaración del auto por el cual se fijó fecha para el remate en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril de 2024, fue fijada fecha para diligencia de remate de bien inmueble, sin embargo, en el numeral primero se dijo que la se disponía el remate en cuota parte, y la titularidad del bien inmueble es sobre el 100%.

Si bien en el numeral segundo se determina que es el 100% del bien inmueble, se considera por parte de la apoderada que se puede dar lugar a confusiones por lo que se procede a aclarar que no es cuota parte, sino sobre la totalidad del bien inmueble.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, la aclaración de autos procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, como es el caso, cuando esta contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Siendo aplicable la norma en comento, se procede a realizar la pertinente ACLARACIÓN en cuanto a que se dispone a REMATAR el 100% del bien inmueble identificado con F.M.I 115-21232, objeto de litigio en el presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR de conformidad con el artículo 285 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°318, calendado el día 17 de abril de 2024, en cuanto se menciona en el numeral PRIMERO, que es cuota parte, siendo necesario aclarar que es la totalidad del bien inmueble, tal como se evidencia y se determinó en el auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°071 del 06 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria